

como que emana de Dios, y no segun la persona que la anuncia, ni segun como la anuncia. Este modo de juzgar puede, cuando mas, escusarse como una debilidad en los hombres del siglo. Los sermones de un ministro del altar, no deben ser considerados como los discursos de un académico. No juzgueis esa palabra formidable que será vuestro juez en el último dia.

CAPITULO XV.

DEL MODO DE OIR LAS CONFESIONES.

ARTÍCULO I.

Dignidad de este ministerio.

El altar, el púlpito y el confesionario son los tres puntos mas luminosos de la grandeza del sacerdocio. En el confesionario es juez el sacerdote, juez en vez de Jesucristo, juez en la causa eterna de la salvacion. No hay poder mayor, ni puede concebirse autoridad que comparable sea. El mundo nos deslumbra con el esplendor de su poder y de sus pompas; mas nada iguala á un humilde siervo de Jesucristo al pronunciar la sentencia. *Yo te absuelvo de tus pecados*. Los mismos cielos se maravillan. El Salvador habia llenado la Judea de los mas estupendos prodigios; pero, al oir de su boca estas palabras: *Remittuntur tibi peccata tua* (Luc., 7, 48), atónitos quedaban los Judíos: *Quis est hic qui etiam peccata dimittit?*

Los mismos monarcas de la tierra doblan la rodilla ante la autoridad de un sacerdote. Al morir un principe sublime, lo rodean todos los grandes de su corte, mas esta corona de magnates se retira al comparecer un humilde sacerdote que solo puede dar consuelo y abrir las puertas del cielo al que convoca en torno á su lecho toda la grandeza de la tierra. Los mas famosos juicios pronunciados en las cortes del mundo no pueden compararse, ni por asomo, con los que, sin pompa, mas con autoridad divina, son emitidos en el tribunal de la penitencia, pues, si en aquellos se trata de los bienes temporales, en este se decide de los tesoros eternos.

ART. II.

Obligacion de prepararse y ejercer este santo ministerio.

La esencia del sacerdocio consiste en su doble poder en el cuerpo natural y en el cuerpo místico de Jesucristo. El primero se ejerce en los altares en la consagracion, y en el sacrificio eucarístico; el segundo en los fieles en el tribunal de la penitencia por la absolucion de los pecados, y en las cátedras evangélicas por la predicacion de la divina ley. La misa, la predicacion y la confesion son tres oficios inherentes al caracter sacerdotal, y de igual obligacion en el ministerio eclesiástico. A pesar de esto, hay eclesiásticos que se contentan con el primero, y no piensan en adiestrarse en los dos otros. Parece que poco se cuidan de ejercer todo el poder del sacerdocio, y que se contentan con ser, no sacerdotes á medias, sino un tercio de sacerdotes, digámoslo así, pues prescinden y no se preparan á las fatigas del confesionario, olvidan-

do el deber que asumieron en la ordenacion. ¿A quien fué dicho con la imposicion de manos : *Recibid el poder de remitir los pecados*? Si por impericia ú otro motivo que juzgue conveniente, puede el obispo limitar ó suspender este ejercicio, no es lícito al sacerdote descuidar y sepultar un poder intrínseco al órden, ó un talento tan esencial á su ministerio, que conferido le fué para ser ejercido, ó para que se esforzase en ejercerlo, segun lo exigen las necesidades de la Iglesia. Si no hay salvacion, como nos dice el Evangelio, para aquellos que sepultan sus talentos en vez de hacerlos valer y volverlos productivos, esto es, las gracias y poderes que recibieron; ¿cómo puede permanecer tranquila la conciencia de un sacerdote que descuida una parte tan importante, y un talento tan esencial de su ministerio? ¿De qué sirve el sembrar si no hay cosecha? ¿De qué sirve esparcir la simiente de la palabra divina, si no se recoge fruto? El predicador prepara y dispone, mas el confesor es el que completa la obra de la salvacion. No habla este desde un púlpito á una multitud, pero se echa al cuello del pecador, lo abraza, lo exhorta, lo insta, y no lo deja hasta que haya medicado y vendado sus heridas. ¡Ah! La palabra dicha al oído, la medicina particularmente aplicada á la diversidad de males, es la que opera la cura.

ART. III.

De algunos defectos ordinarios de los malos confesores.

El mayor mal no reside tanto en los pocos como en los malos confesores, y, bajo este punto de vista, se puede decir que hay sobrados. Un juicio que decide de toda

la eternidad, que se efectua en presencia y en nombre de Dios, se administra con tal negligencia, que envilecidas quedan las llaves del cielo á los mismos ojos del mundo. En efecto, á menudo oimos la mofa del mundo y sus murmuraciones relativamente á los buenos y malos confesores. Tratemos de los defectos mas generales en este punto, cuya esposicion creemos deber ser mas útil que la esplicacion de todas las buenas calidades de un confesor.

Confiesan algunos sin la primer disposicion que es el estado de gracia; confiesan en pecado mortal con horrendo sacrilegio, y con injuria insoportable á Dios, presentándose para arrojar el demonio de otros, cuando ellos mismos se hallan esclavos del demonio. Así, por el pecado, se privan á si mismos de las luces y gracias necesarias para ejercer con fruto un ministerio tan difícil, y del mérito para con Dios de tantas fatigas. Al mismo tiempo privan á los penitentes de las gracias que, ademas de la sacramental, que no puede faltar, debieran obtener *ex opere operantis*; pues es cierto que la santidad del ministro posee una fuerza particular para tocar los corazones y favorecer la verdadera conversion.

Confiesan sin la recta intencion de la gloria de Dios, y de la salvacion de las almas, aplicándose á este ministerio por vanidad, interes, curiosidad ó costumbre.

Confiesan sin el debido decoro exterior, acudiendo al confesionario aun en los tiempos en que á nadie deben confesar, sin los sagrados indumentos de sobrepelliz y estola que requiere el respeto de tan alta funcion como igualmente los decretos de la Iglesia y sus rúbricas relativas al ejercicio de todas las funciones sacramentales, como bendecir, hacer agua bendita, etc., y con mayor motivo la administracion de los sacramentos.

Confiesan sin recogimiento, entrando y saliendo de este tremendo tribunal con un aire de ligereza que acusa la disipacion del ministro, y el desprecio del ministerio.

Confiesan sin atencion, en términos que, al dar la absolucion, no saben, ó no recuerdan, ni aun moralmente, la materia que forma el fondo de la acusacion del penitente que van á absolver.

Confiesan sin paciencia, y la inquietud del confesor determina la del penitente, de modo que, á sus pies y por culpa suya, pierde la poca disposicion que se habia esforzado en adquirir.

Confiesan sin zelo, no haciendo mas que escuchar y absolver, sin hacer las convenientes preguntas y aplicar los convenientes consejos y avisos.

Confiesan sin dignidad, amedrentando los pecadores pusilánimes con severidades intempestivas, al paso que halagan á los pecadores soberbios con respetos humanos, y con la perniciosa molicie que deja subsistir y arraigarse los hábitos, las ocasiones y la mala conciencia.

Confiesan sin uncion, y fastidian con largas y prolifas alocuciones, ó asustan y despiden con palabras escasas y secas.

Confiesan con vana rivalidad, envidiando los demas confesores que tienen mayor número de penitentes ó mas considerables, y procurando atraerse y ganar con insinuaciones y acomodamientos los penitentes de los demas; mientras que los confesores prudentes no suelen aceptar con facilidad ni aun los que espontáneamente acuden, desaprobando que cambien de confesor sin motivo, y san Felipe Neri los enviaba á su propio confesor.

Confiesan con parcialidad, prefiriendo los ricos á los pobres, haciendo esperar ó despidiendo á los meneste-

rosos para recibir á los ricos, contra la máxima y ejemplo de Jesucristo (Luc., 4, 18), que eligió á los pobres y que vino á evangelizar á estos.

Confiesan y dan la absolucion á todos los vagabundos de otras parroquias, que convendria enviar á sus propios confesores; como tambien á menudo á los pecadores habituados y engolfados en la impureza, robo, blasfemia; y aun á veces á los que se hallan ligados por casos reservados, sin reparar ni cuidarse que van mas allá de lo que les permite su jurisdiccion.

Confiesan sin discrecion, imponiendo, sin necesidad y contra el decreto del concilio de Trento, penitencias ligeras por pecados graves; ó, al contrario, imponiendo ejercicios moralmente imposibles é incompatibles con la condicion, edad, sexo, ú otras disposiciones del penitente.

Confiesan con ligereza, no tomando tiempo para meditar ó consultar en los casos mas dificiles, al paso que en otros proceden con tanta minuciosidad y con tan nimia precaucion, que confunden las conciencias delicadas, y disgustan á las ligeras.

Examinemos toda nuestra conducta en una funcion tan respetable, y procuremos cada uno de nosotros remediar á los propios defectos contraidos por descuido ó malos hábitos. Sobre todo tengamos un alto concepto y un santo temor por este augusto ministerio que el uso de ejercerlo frecuentemente hace que muchos lo miren con indiferencia, aunque, en realidad, es la mas sublime accion del sacerdocio despues de la del santo altar. No olvidemos que sentados nos hallamos en el trono de Dios, y que ejercemos un poder divino. ¡Con qué dignidad y atencion se sienta un juez en el tribunal de su principe!

Mientras mas estimacion y admiracion tendremos por este tribunal sagrado, con menos defectos desempeñaremos las funciones que de nosotros exige.

ART. IV.

Defecto y falsa máxima de los que juzgan y absuelven *juxta asserta et confessa*.

Vienen muchas veces á nuestros pies pecadores cegados por las tinieblas de las pasiones, y por las falsas máximas de la carne, los cuales quieren servir á Dios y al mundo. Estos tales se examinan superficialmente, dejan en el fondo de su conciencia la hez de sus vicios, y se acusan de sus pecados veniales, omitiendo los mortales. El mal confesor, aunque dude con fundamento, ó sepa con certeza las culpas del penitente, no hace mas que escuchar lo que este le dice, y no procura saber lo que le disfraza; ó, cuando mas, despues de una breve y tímida interrogacion, le da la absolucion, pensando en sí: yo debo atenerme á lo que me dice, *ipse videat*. Con el falso pretexto de no volver odiosa la confesion, la vuelven ruinosa. Pero, en realidad, el motivo que los guia no es el honor de la confesion, sino una complacencia mundana, una miserable flaqueza, y de este modo matan las almas emponzoñando el mismo manantial de la vida. ¡O confesores mercenarios! ¿Donde podrá mostrarse la franqueza y sinceridad que convienen á un verdadero ministro de Jesucristo, si no es á lo menos en el tribunal de la penitencia? Nuestra mision es desengañar y no halagar las conciencias llagadas, y es nuestro deber juzgar las cosas como son en sí, y no como se presentan. Los

ministros de foro exterior no juzgan de lo interno, y se ven obligados á sentenciar *juxta allegata et probata* pues atados se hallan por la formalidad de la ley, que tal vez descubre el delito sin poderlo castigar. Mas nosotros somos jueces del foro interior, y ministro de un Dios escudriñador de los corazones.

A vuestros pies se presenta un penitente que asegura hallarse dispuesto y tener el dolor necesario; mas sabeis y discernis lo contrario: ¿quereis darle la absolucion sin mas garantía que su palabra? Supongamos que acude un usurero, y calla sus usuras que claramente os constan; ó un ladron, especialmente uno de aquellos que defraudan con aparente honradez, y con falsos títulos de negociacion é industria, y pasa en silencio sus engaños y monopolios; ó un vengativo hirviendo de odio interior, que se ataca barbaramente á la fama de sus enemigos, y que, ante el sagrado tribunal oculta su maligna ojeriza y sus discursos sanguinarios, ó, cuando de ello habla lo hace de un modo vago y general, como si se tratase de un caso de murmuracion ordinaria, disimulando las ocasiones; ó un padre que falta gravemente en lo concerniente á la vigilancia y gobierno de sus hijos, y que tampoco á ello alude, ó no alude directamente; ó un marido que permite que su muger se entregue á un cortejo ó trato adúltero, etc.; si solo os ateneis á lo que os digan esos criminales, la absolucion les dareis, é impenitentes y sacrilegos saldrán del tribunal sagrado. *Fode parietem... et vide abominationes pessimas* (Ezech., 8, 8). Penetrad las conciencias tenebrosas de esos infelices; tocad delicadamente sus llagas; insinuos para descubrirlas á sus ojos, y para que ellos mismos las muestren. Si los veis ciegos y sordos, avanzaos mas con vuestros discursos;

sondead mas, en tal ó tal punto, el fondo de su conciencia. Si se muestran insensibles y obstinados en no reconocer sus pecados, entonces cortad en lo vivo, y hablad claro : *Non licet tibi*. No puedo absolveros si no satisfacedis á tal reparacion de honor, á tal restitucion de efecto defraudado, á tal desorden de familia; si no consentis en tal reconciliacion; si no cesais y reparais tal usura, si no salis de tal casa, si no apartais de tal ocasion vuestra muger y vuestra hija, etc. Puede ser que os respondan con todos los pretextos de una falsa conciencia, con todas las ilusiones de las máximas y pasiones del siglo; querrán tener razon; el interés es sobre todo el mas testarudo é indomeñable, y el que mas exige ser combatido con la libertad de un confesor zeloso. Si no quieren ceder, si ellos mismos pretenden ser los jueces, si perseveran en su indocilidad ciega, entonces negaos á darles la absolucion, y no olvideis las palabras del eclesiástico : *Noli querere feri iudex, nisi valeas virtute irrumpere iniquitates* (Ezech., 7, 6). Decidles : ¿Porqué acudis á mi á confesaros si no quereis reconocerme por juez? Conozco vuestra conducta, no puedo absolveros, no quiero cooperar á vuestra ruina, ni sellar con mi absolucion vuestra pérdida; mi absolucion seria vender vuestra alma al príncipe de las tinieblas; rogad al Señor que os ilumine, y, si os presentais mas adelante con otras disposiciones, os remitiré vuestros pecados.

Debemos compadecer esos pobres penitentes que sus pasiones ciegan; mas cosa deplorable es el ver la incuria y complicidad de ciertos confesores. ¡Ah! cuantas dificultades tiene en sí el confesonario ! ¡ Cuantas veces en el acto de desligar á los demas, nos ligamos á nosotros mismos y no manchamos con los pecados por los que da-

mos la absolucion : *Videte quid faciatis, non enim hominis exercetis iudicium, sed Domini; et quodcumque iudicaveritis in vos redundavit* (Paralip., lib. 2, c. 14, 6).

ART. V.

Defecto de los que cultivan la afecion de los penitentes, ó que á las confesiones agregan conferencias espirituales.

Algunos confiesan sin la gravedad que exige un ministerio tan santo, particularmente con las mugeres. En el mismo acto de la confesion, usan de modos y palabras de peligrosa dulzura, que pueden confinar con la *solicitacion*, y que lazos tienden cuando se trata de romperlos. Asi se acercan á la iniquidad de aquellos de que habla san Judas : *Dei nostri gratiam transferentes in luxuriam* (Jud. *Epist. can.*, v. 4). San Felipe, que podia creerse confirmado en la gracia, bajo este punto de vista, por un milagro del Señor, en recompensa de la victoria que habia conseguido en una tentacion violenta (*Vita*, lib. 2, c. 13, n. 6, 7), temia tanto las consecuencias de la flaqueza humana, que no escuchaba voluntariamente las confesiones del sexo femenino, y confesó siempre mas hombres que mugeres. Su conducta, en este punto, que recomienda á los confesores, era proceder con la mayor circunspeccion, abstenerse de largos discursos, hablar al sexo de un modo austero, no procurar saber mas de lo que es indispensable para aplicar el remedio, no hablar ni oír mas de lo que basta para conocer la calidad y especie de los pecados, y, sobre todo, encomendarse á Dios que dará su auxilio, y socorrerá de un modo extraordinario al que en el peligro lo invoque.